

de vuestra conciencia. De lo que fuereis obrando me daréis cuenta en las primeras ocasiones que se ofrescan. Fecha en Madrid á diez de Febrero de 1716 años.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey nuestro Señor, D. Diego de Morales Velasco.»

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Santa Iglesia Cathedral de Mérida de Yucatán de mi Consejo. Por despacho de este día entenderéis la resolución que he tomado de fiar y cometer á vuestra prudente conducta la composición, corrección y enmienda de las inquietudes que han resultado en aquella Provincia, con motivo de un auto proveido por el Reverendo Obispo que fué de ella el Maestro D. Fray Pedro de Reyes en que quitó á los Religiosos de San Francisco la administración de las Doctrinas de Maxcanú, Becal y Calkiní y las confirió en Clerigos seculares. Y habiendose tenido presentes en mi Consejo de las Indias los autos y representaciones hechas en razon de diferentes operaciones de los Religiosos Doctrineros, en quienes residiendo el oficio de Párrocos, sujetos á la jurisdicción episcopal, se negaron á darle la debida obediencia á el Reverendo Obispo vuestro antecesor, y asimismo los de algunos individuos de dicha Religión, que con su relajada vida é inquietudes, tienen en el más infeliz y escandaloso estado á toda la Provincia, con lo que dijo mi Fiscal de él. Ha parecido encargar por despacho de la fecha de este, á el Comisario General de la dicha Religión que reside en la ciudad de México y á el Provincial de la Provincia de Yucatán, reprendan y castiguen los exesos que cometieron sus súbditos en lo que perteneciese á su jurisdicción en el Gobierno privado y monástico, y que en aquellos en quienes residiese el oficio de Párrocos, les amonesten y obliguen á que os presten la debida obediencia; advirtiéndoles que en las cosas y oficios de Párrocos están sujetos á vuestra dirección, visita, corrección y castigo, no solo quando visitareis aquel Obispado pública y formalmente, sino también siempre que privadamente os pareciese hacerlo en cada Parroquia de una ó muchas cosas particulares que puedan ser dignas de prompto remedio de vuestra mano, por lo qual deberán comparecer siempre á vuestro llamamiento los Religiosos Curas Doctrineros, y en todas las cosas y oficios que como Párrocos exercen obedeceros como á su Prelado en conformidad de la Ley 28. Tit. XV. Libro 1º que declara la facultad que tienen los Obispos para cas-

tigar á los Religiosos Curas, no solo con verbal reprehensión, remitiendo lo demás al Superior Regular, sino también con todas las penas que podriais imponer al Cura Secular conforme á Derecho canónico y Concilio de Trento y Bulas posteriores, y que en quanto á los demás exesos y escándalos que cometen los Religiosos *extra claustra* que no son Curas, dando mal exemplo á los seculares, se les advierte que si amonestados por Vos sus Superiores Regulares para que los corrijan y castiguen no lo hiciesen, deberéis y podréis usar de la jurisdicción que por Derecho y Santo Concilio de Trento os compete para castigar los exesos de los Religiosos aunque no sean Párrocos, como declaran las Leyes 74 y 75. Título XIV. Libro 1º. Y por si aconteciese abuseis de ella (que no espero), se les previene que en tal caso, no permitan se valgan sus Religiosos *de las violencias y fuerzas que han practicado antes de ahora*, sino que ocurran por los legítimos términos, ó de apelación al Metropolitano, ó por vía de fuerza á la Audiencia para que contengan vuestra jurisdicción dentro de los debidos límites; de todo lo qual he tenido á bien se os dé noticia, para que os halléis en su inteligencia, y rogaros y encargaros, como lo hago, que en todos los abusos y desórdenes de Religiosos, Curas ó no Curas, que van tocados, uséis de vuestra jurisdicción por los debidos términos del Derecho, Bulas y Leyes, y que quando con prudencia no pudiéseris remediarlos extrajudicialmente con paternales exhortaciones, y os viéseris precisado á valeros de la referida vuestra jurisdicción por la contumacia de los Religiosos en prestaros la debida obediencia, en tal caso pidais á el Gobernador y demás Justicias de esa Provincia, y á el Virey y Audiencia de México, os impartan el auxilio, dandoos vigor y ministros Seculares para hacerlos obedecer de los que menospreciaren vuestra autoridad, en conformidad de la Ley 11. Título X. Ley 54, Título VII, Libro 1º, por convenir así al servicio de Dios y mío. Fecha en Madrid á diez de Febrero de 1716.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey nuestro Señor, D. Diego de Morales Velasco.»

V

Quando el Illmo. Sr. Reyes Ríos tomó posesión de la Diócesis, tenía contra sí un considerable crédito, pues en un informe suyo de 8 de Febrero de 1702 dice así el Rey: «Aunque monje de mi

Padre San Benito, fué siempre mi trabajo el de un perpetuo estudiante, de que salí habrá dos años con poca diferencia, habiéndome honrado Su Majestad con este Obispado, adonde llegué, este mes de Octubre próximo pasado hizo un año como todos saben, y ninguno ignora en esa Corte, y con los duplicados empeños que causan dos Bulas (1), una consagración y una embarcación y jornadas tan prolijas y costosas como son de muy sabidas, pues el día que tomé posesión tenía contra mí diez y ocho mil pesos de empeño.»

A pesar de esto, habiendo encontrado que la Catedral permanecía hasta entonces con una sola torre, que era la de las campanas, hácia el Norte; faltándole la del Sur que estaba solo empezada, se propuso inmediatamente dar perfección á aquella hermosa fábrica, haciendo edificar la dicha torre de sillería y en todo igual á la otra, dando de su peculio cuanto podía y abriendo una colecta para sufragar todos los gastos de la obra. Por aquel mismo tiempo llegaron prófugos del Reino de Guatemala unos caballeros distinguidos, á quienes segun despues se supo, la justicia perseguía por influencias de sus malquerientes y enemigos; y que vinieron buscando el favor y abrigo del Illmo. Sr. Reyes Ríos, principalmente un Oidor de la Audiencia de Guatemala, Sr. Lic. D. Francisco Gómez de la Madrid. Llamábanse los otros caballeros D. José de Molina y D. Marcos de Avalos. El Oidor era grande amigo y pariente del Prelado, y el último era un hábil ingeniero y artista, y un diestro fabricante de relojes, de cuya circunstancia se aprovechó en la oportunidad el Obispo, pues la Catedral no tenía mas reloj para seguirse, que uno pequeño de mesa colocado en la Sacristía; sirviendo á la ciudad como público uno antiguo y yá deteriorado, erigido en el Convento mayor de San Francisco desde antes de 1632 por el R. P. Fray Fernando de Nava, en el tiempo de su provincialato. Concluida la torre armó y colocó en ella D. Marcos de Avalos el reloj construido por él de orden del Illmo. Sr. Reyes Ríos, y adornó además la cima del templo con un curioso aparato, que representaba al sol y la luna con sus movimientos respectivos, y que duró alla algunos años. (2)

(1) Dice *dos Bulas*, refiriéndose á que casi á un tiempo tuvo que satisfacer los derechos de las del Obispado de Honduras y las del de Yucatán.

(2) El reloj de Avalos no es el que existe hoy, pues fué sustituido años despues con el que

Había empleado el Illmo. Sr. Reyes Ríos todo el primer año de su gobierno en practicar, como antes dijimos, la visita general, que tan nesaria era, porque hacía cerca de catorce años que los feligreses no recibían el beneficio de ella. Es verdad que el inmediato Predecesor, Illmo. Sr. Arriaga, había hecho una, pero como gobernó sin Bulas y sin la consagración episcopal no pudo hacer confirmaciones.

El Sr. Reyes Ríos se consolaba no solo de haber cumplido con la obligación de la visita general, sino también de haber vivido todo aquel año á costa de los Curatos, por la canónica razón de la misma visita, proponiéndose emplear la renta que en aquel tiempo le había caído, en descargarse en parte de la mucha deuda que sobre él pesaba. Mas recibió una carta del Rey D. Felipe V de 25 de Julio de 1701, en que le pedía el mayor auxilio pecuniario que posible le fuera, y aun le recomendaba y mandaba abrir al propio objeto, entre el Clero, una colecta. «Permaneciendo—le dice el Rey—el sitio de la plaza de Zeuta por los moros, en cuya defensa se han consumido considerables sumas de dinero de mi Real erario, y siendo preciso acudir á esta causa tan común y de religión, como á la defensa de mi monarquía en las invasiones de enemigos, que se recelan de que se juntan las demás urgencias presentes y gastos de mi casamiento, y no pudiendo ocurrirse al todo de estas providencias con los medios regulares de mi Real Hacienda por lo exhausta que se halla, he resuelto rogaros y encargaros por la presente, me hagais el servicio de un donativo correspondiente á lo que piden las urgencias que van referidas y promete vuestro experimentado celo y fineza; que paseis también á solicitar luego en mi nombre que ejecuten lo mismo esa Iglesia Cathedral y todas las demás dependientes y los eclesiásticos de vuestra jurisdicción y Diócesis, procurando sea en la mayor porción que fuese posible este donativo, pues me persuado que con el ejemplo que no dudo haréis en lo que practicaréis separada-

ahora se ve y en que se lee grabada esta inscripci3n: *London. 1731.* En cuanto al antiguo reloj de San Francisco, se trasladó reparado y compuesto, á la Parroquia de Izamal á principios del presente siglo, hasta que habiendo obtenido hace poco otro nuevo el Ayuntamiento de aquella ciudad y colocádolo sobre la iglesia parroquial, tomamos nosotros la determinaci3n de que se pasara el viejo é inutil al Museo del Estado, por la circunstancia de haber sido el primer reloj público que hubo en Mérida.

mente por vuestra persona, se alentarán todos á proseguirle con fervor, á fin de que aplicándose su producto á las asistencias de Zeuta, tenga este alivio aquella plaza de que tanto necesita, como antemural de nuestra sagrada religión, para la seguridad de su defensa y conservación, fiando de tan fieles y leales vasallos harán los mayores esfuerzos por adelantar este servicio en ocasión tan precisa y causa tan justa etc.»

Vióse, pues, obligado el Obispo á continuar tan cargado de deuda como antes, para poder obsequiar la petición del Soberano, dándole toda la renta ahorrada aquel año, y pedir á los Capitulares, á los Curas Beneficiados, á los Religiosos Doctrineros y demás individuos del Clero secular y regular, toda la cantidad con que pudiesen contribuir, y reunió la suma de tres mil trescientos setenta y un pesos y un tomín. En su respuesta al Rey, por carta de 8 de Febrero de 1702, se excusa de que por más que hiciera no había logrado mayor cantidad, alegando por lo que miraba á su propia persona lo aflictivo de sus circunstancias, sus muchos gastos y su deuda de diez y ocho mil pesos por causa de su elevación al episcopado. Mas no anduvo considerado con respecto á los Canónigos, cuya renta escasísima, y la frecuencia de semejantes pedidos, no podían permitir á cada uno de ellos dar más que á cien pesos; pues dice así al Rey: «No pude conseguir del Cabildo de esta Cathedral contribuyera más que con quinientos pesos, si bien se disculpan los Capitulares con ser muy cortas sus rentas, aunque he temido que ha sido por no hacer exemplares, sin reparar en lo principal.»

De los Curas Beneficiados y demás Clérigos habló mejor, pues así se expresa: «A los Clérigos y Beneficiados, Señor, se ha de servir Vuestra Majestad de disculparles en no haberse animado á más de lo que contiene la memoria adjunta, pues sobre ser muy pocas las Parroquias de que gozan, son las más cortas de toda la Provincia, y tanto que hay alguna que no llega todo su ingreso á seiscientos pesos anuales, y estando todos tan cargados de obligaciones de padres y hermanos por la pobreza de la Provincia, que confieso á Vuestra Majestad se han condolido todos mucho de no poder extenderse, y más porque habiendo yo llegado á esta Provincia y visto que esta Cathedral estaba sin una torre, que solo estaba empezada, y que no había relox (siendo tan necesario para

la Iglesia y la ciudad), me empeñé en que se acabara la torre, que es toda de piedra de sillería y en poner el relox.»

Como de los franciscanos no pudo conseguir absolutamente nada, deja mal trecho á los Religiosos Doctrineros en el informe ó respuesta, diciendo de ellos así: «De los Religiosos Doctrineros podrá ser que se repare que no va ni un peso, lo que es una triste realidad, pues aunque me esmeré y me empeñé en forma, y les escribí sobre el caso, no pude conseguir ni un real, siendo así que gozan en esta Diócesis solos los Religiosos franciscanos treinta Curatos y Doctrinas las más pingües, y tanto que algunas suben de cuatro mil pesos cada año de congrua fija y efectiva y sin moratoria alguna, sacada la costa del sustento, y aun algunas son de cinco mil pesos, y que de todo esto son dueños absolutos los dichos Padres Doctrineros, consumiendo en sus usos propios, aunque tan impropios de su regla é instituto y Religión, que temo que ha de llegar el caso de que vuestro Supremo Consejo de Indias lo vea por autos jurídicos, por ver si hay forma de reformar tantos exesos y desórdenes. Pero en fin, Señor, aunque siendo mis súbditos como Doctrineros, y gozando por favor de Vuestra Majestad los Beneficios curados, que son de los Clérigos, no han querido contribuir con cosa alguna, y con no pequeño descoco.»

En la visita general tuvo ocasión de observar el Illmo. Sr. Reyes Ríos los buenos resultados de las escuelas establecidas por el Illmo. Sr. Cano de Sandoval, en las cuales se enseñaba á los indios la doctrina cristiana en lengua española, instruyéndoseles á un tiempo en leer y escribir, por lo cual confirmó aquella disposición y de esto se le dieron especiales gracias de la Corte por una Real Cédula.

VI

Hemos dicho que al llegar á este su Obispado el Illmo. Sr. Reyes Ríos, era Gobernador y Capitán General el Sr. D. Martín de Urzúa y Arismendi; quien al principio solo era Sargento de milicias por el Virey de México, pero logró hacer una carrera tan extraordinariamente notable á favor de grandes y poderosas influencias, que llegó á tener extraordinario prestigio, y esto aun